



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

495

DEPENDENCIA: Congreso del Estado

SECCIÓN: Diputados

OFICIO No. JC/135/26

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

RECIBIDO
10 MAR 2026
09:16hs
OFICIALIA DE PARTES

Anteponiendo un cordial saludo, me dirijo a Usted para solicitarle de la manera más atenta gire las instrucciones necesarias a quien corresponda, para que sea incluida en el orden del día de Sesión de Pleno a celebrarse el día 12 de marzo del año 2026, la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 7 Y 16 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y SE ADICIONA EL ARTICULO 16 BIS EN DICHA LEY, EN MATERIA DE GARANTIZAR QUE EL CONSENTIMIENTO PARA EL USO DE DATOS PERSONALES CON FINES NO ESENCIALES SEA LIBRE, ESPECÍFICO Y NO CONDICIONADO A LA PRESTACIÓN DE BIENES O SERVICIOS

La reforma busca garantizar que el consentimiento para el uso de datos con fines no esenciales sea verdaderamente libre e informado. Para ello, se establece la obligación de distinguir claramente entre finalidades primarias y secundarias en los avisos de privacidad, exigir consentimiento expreso y específico para cada finalidad secundaria, y prohibir que la prestación de bienes o servicios se condicione a la aceptación de dichos usos adicionales de datos personales.

Agradeciendo de antemano la atención que le brinde a la presente, quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C. a 10 de marzo de 2026

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO MORENA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DESPACHADO
10 MAR 2026
DIP. JAIME CANTÓN

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

El suscrito, **Diputado Jaime Eduardo Cantón Rocha** a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de **MORENA**, en uso de la facultad que confiere lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de la XXV Legislatura del Congreso del Estado, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 7 Y 16 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y SE ADICIONA EL ARTICULO 16 BIS EN DICHA LEY, EN MATERIA DE GARANTIZAR QUE EL CONSENTIMIENTO PARA EL USO DE DATOS PERSONALES CON FINES NO ESENCIALES SEA LIBRE, ESPECÍFICO Y NO CONDICIONADO A LA PRESTACIÓN DE BIENES O SERVICIOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de los datos personales constituye uno de los pilares fundamentales del Estado constitucional contemporáneo. En una sociedad cada vez más digitalizada, la información personal de los individuos se ha convertido en un recurso estratégico para la operación de empresas, el desarrollo de servicios tecnológicos y la generación de valor económico.

Este fenómeno ha generado importantes beneficios para la economía y para los consumidores, pero también ha planteado nuevos retos en materia de protección de

derechos fundamentales. Entre ellos destaca la necesidad de garantizar que las personas mantengan el control sobre la forma en que sus datos personales son recopilados, utilizados y compartidos por entidades privadas.

El orden jurídico mexicano reconoce este derecho a través de diversos instrumentos normativos, entre los cuales destaca la **Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares**, que establece las bases para asegurar que el tratamiento de datos personales se realice bajo principios de legalidad, transparencia y responsabilidad.

No obstante, el dinamismo del entorno digital ha evidenciado ciertas áreas de oportunidad en la aplicación práctica de esta legislación. En particular, se ha identificado que muchos proveedores utilizan esquemas de consentimiento general que agrupan múltiples finalidades de tratamiento bajo un solo aviso de privacidad, lo que dificulta que los titulares de los datos puedan otorgar un consentimiento verdaderamente informado. En diversos casos, los consumidores se ven obligados a aceptar la totalidad del aviso de privacidad para poder acceder a un servicio, aun cuando dicho aviso incluya finalidades secundarias como el envío de publicidad, la elaboración de perfiles comerciales o la transferencia de información a terceros con fines mercadológicos.

Este tipo de prácticas debilita el principio de autodeterminación informativa, ya que transforma el consentimiento en un requisito obligatorio para la contratación, en lugar de constituir una decisión libre del titular de los datos.

Ante esta realidad, resulta necesario actualizar el marco normativo vigente con el propósito de **fortalecer los mecanismos que garantizan un consentimiento libre, específico e informado**.

La presente iniciativa propone introducir modificaciones a los artículos 7 y 16 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como la adición de un artículo 16 Bis, con el objetivo de establecer tres principios rectores para el tratamiento de datos personales en las relaciones de consumo.

El primero consiste en la obligación de distinguir claramente entre finalidades primarias y secundarias dentro de los avisos de privacidad, garantizando que el titular de los datos pueda identificar aquellas finalidades estrictamente necesarias para la relación jurídica.

El segundo principio establece que el consentimiento para las finalidades secundarias deberá ser expreso y específico, eliminando la posibilidad de que dichas finalidades se fundamenten únicamente en el consentimiento tácito.

El tercer principio consiste en la prohibición de condicionar la prestación de bienes o servicios a la aceptación del tratamiento de datos personales para finalidades secundarias, garantizando así que el consumidor pueda acceder al servicio aun cuando decida no autorizar dichos usos adicionales.

Con estas modificaciones se busca fortalecer la protección de los derechos de los consumidores y consolidar un marco jurídico que promueva el uso responsable y transparente de los datos personales por parte de los particulares.

La iniciativa no pretende limitar la innovación ni restringir el uso legítimo de los datos en actividades comerciales; por el contrario, busca asegurar que dichos usos se realicen bajo un esquema de consentimiento auténticamente libre, específico e informado, en beneficio tanto de los consumidores como del desarrollo de mercados digitales más justos y confiables. Pretende cerrar la brecha existente entre el marco jurídico vigente y las prácticas actuales del mercado digital, fortaleciendo la protección de los consumidores y garantizando que el derecho a la protección de datos personales se

ejerza de manera efectiva. Con ello, se contribuye a consolidar un entorno de confianza entre consumidores y proveedores, condición indispensable para el desarrollo de una economía digital responsable y respetuosa de los derechos fundamentales.

A continuación se presenta un cuadro comparativo con la propuesta legislativa:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 7. (...) El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad de la persona titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología. (...)	Artículo 7. (...) El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad de la persona titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología. Tratándose de finalidades de tratamiento distintas a las necesarias para la relación jurídica entre el responsable y el titular, el consentimiento deberá ser expreso y específico para cada finalidad secundaria. La negativa del titular a consentir el tratamiento de sus datos para finalidades secundarias no podrá ser motivo para negarle la prestación de un bien, producto o servicio. (...)
Artículo 16. El responsable debe poner a disposición de las personas titulares el aviso de privacidad, a través de formatos impresos,	Artículo 16. El responsable debe poner a disposición de las personas titulares el aviso de privacidad, a través de formatos impresos,

digitales, visuales, sonoros o cualquier otra tecnología de la siguiente manera: I. al II. Sin correlativo	digitales, visuales, sonoros o cualquier otra tecnología de la siguiente manera: I. al II. III. La distinción clara entre las finalidades primarias, entendidas como aquellas necesarias para el cumplimiento de la relación jurídica entre el responsable y el titular, y las finalidades secundarias, entendidas como aquellas que no son necesarias para dicha relación pero que generan un beneficio para el responsable. El aviso deberá presentar mecanismos independientes de consentimiento para cada tipo de finalidad.
Sin correlativo	Artículo 16 Bis. Queda prohibido condicionar la venta, adquisición, renta, contratación o suministro de bienes, productos o servicios a la aceptación del tratamiento de datos personales para finalidades secundarias. El responsable deberá garantizar que el titular pueda acceder al bien, producto o servicio consintiendo únicamente el tratamiento de datos para las finalidades primarias de la relación jurídica. La violación a lo dispuesto en este artículo se sancionará conforme al artículo 63 de

	esta Ley, considerando como agravante la naturaleza sistemática de la conducta.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de la XXV Legislatura del Congreso del Estado la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.— Iniciativa por la que se reforman los artículos 7, 16 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, para quedar como sigue:

Artículo 7. (...)

El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad de la persona titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.

Tratándose de finalidades de tratamiento distintas a las necesarias para la relación jurídica entre el responsable y el titular, el consentimiento deberá ser expreso y específico para cada finalidad secundaria. La negativa del titular a consentir el tratamiento de sus datos para finalidades secundarias no podrá ser motivo para negarle la prestación de un bien, producto o servicio.

(...)

Artículo 16. El responsable debe poner a disposición de las personas titulares el aviso de privacidad, a través de formatos impresos, digitales, visuales, sonoros o cualquier otra tecnología de la siguiente manera:

I. al II.

III. La distinción clara entre las finalidades primarias, entendidas como aquellas necesarias para el cumplimiento de la relación jurídica entre el responsable y el titular, y las finalidades secundarias, entendidas como aquellas que no son necesarias para dicha relación pero que generan un beneficio para el responsable. El aviso deberá presentar mecanismos independientes de consentimiento para cada tipo de finalidad.

SEGUNDO. - Iniciativa por la que se adiciona el artículo 16 Bis de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, para quedar como sigue:

Artículo 16 Bis. Queda prohibido condicionar la venta, adquisición, renta, contratación o suministro de bienes, productos o servicios a la aceptación del tratamiento de datos personales para finalidades secundarias. El responsable deberá garantizar que el titular pueda acceder al bien, producto o servicio consintiendo únicamente el tratamiento de datos para las finalidades primarias de la relación jurídica.

La violación a lo dispuesto en este artículo se sancionará conforme al artículo 63 de esta Ley, considerando como agravante la naturaleza sistemática de la conducta.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE



JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
Integrante del Grupo Parlamentario
del Partido MORENA